JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-002-**2017-00002**-00
Demandante: MARTHA ELENA RUIZ MARTINEZ
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora MARTHA ELENA RUIZ MARTINEZ, por conducto de apoderado presentan demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" , solicitando declarar la nulidad del acto administrativo Nº S-206-305638-7000 de fecha 2016-06-23[1] por medio del del cual se niega el reconoimiento de la relación laboral y pago de salarios y prestaciones sociales a la demandante en calidad de madre comunitaria desde el 01 de enero de 2000 hasta el dia 30 de enero de 2014

Al hacer un estudio de la presente demanda con miras a su admisión, se observan las siguientes falencias:

Si bien se aporta memorial de poder debidamente autenticado con nota de presetancion personal[2], en el mismo no se determina o identifica el acto administrativo a demandar, acorde a lo establecido en el inciso primero del articulo 74 del Codigo General del Proceso, al que nos remitimos de acuerdo al artículo 306 del CPACA, señala:

"Artículo 74.Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura publica. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos**

[1] Folio 42 a 47
[2] Fl. 40 a 41

deberán estar determinados y claramente identificados". (Negrilla fuera de texto)

Razón por la cual la demandante deberá aportar nuevo memorial de poder, donde el acto acusado este determinado y claramente identificado.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado, La señora MARTHA ELENA RUIZ MARTINEZ contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
JUEZ

lasc

JUZGADO **SEGUNDO ADMINISTRATIVO**
CIRCUITO **DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en ESTADO No 023 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 03 MAR. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)